

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Guanajuato
EDICTO

Terceros perjudicados.

Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 19712004, promovido por "Banco Nacional de Comercio Exterior", S.N.C., por conducto de su apoderado José Javier Peña Lucido, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato, con sede en esta ciudad de Celaya, Guanajuato y otra, amplió su demanda de garantías, respecto a los actos reclamados que se hacen consistir en:

"Que en este acto mi Representada amplía su demanda de garantías, de fecha 4 de marzo de 2004, señalando también como acto reclamado sin perjuicio del precisado en la citada demanda, el siguiente.

"La Escritura Rectificatoria del Contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2003, suscrito en forma ilegal entre el Organismo Descentralizado del Gobierno Federal denominado "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato (CORETT), que en tal acto fue representada por el C. Enrique Granados Septiem, en su carácter de Apoderado Especial del Director General licenciado Fernando Portilla Higareda y por la otra la señora Ma. Martha Concepción Ortega Bolaños, en su calidad de Gestor Oficioso de José Gerardo Sigler Romero..." "

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero, no queden en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado "El Universal"; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos (planta baja) por sí, o por medio de Apoderado o Representante Legal, quedando a su disposición la copia de la ampliación de demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario El Universal, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. julio Nava Rosales

Rúbrica.

(R.- 203922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Mexicali Baja California
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, de Baja California Waldos Dólar Mart, S. de R.L. de C.V. en los autos del Juicio de Amparo número 407/2004, promovido por Waldos Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V., contra actos de la junta especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se ha señalado a usted, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la de demanda de garantías, haciéndosele saber que deberá comparecer al presente Juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil cuatro para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, Mexicali, Baja California, a cuatro de octubre de dos mil cuatro.

La Secretaria
Lic. Margarita Reina Mora Gutiérrez
Rúbrica.
(R.- 204005)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENE GAMEZ IMAZ.- Notario Publico número 73.- Del Edo. de México." El suscrito Notario en cumplimiento al código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 15,529 de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, se dio inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Clotilde Rodríguez Hernández, en la cual el señor José Antonio Ortega Cuéllar, aceptó la herencia instituida en su favor, habiéndosele reconocido sus derechos y aceptando y protestando el cargo de heredero universal, y albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando, que procedería a formular los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 15 de octubre de 2004.

Notario Público número 73 del Estado de México

Lic. René Gámez Imaz

Rúbrica.

(R.- 204054)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil Número 145/2003, promovido por Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó la Resolución interlocutoria de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, cuyo extracto es el siguiente:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio social, fiscal y de administración en Zacatecas, número veinticuatro, interior 703 (setecientos tres), colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06700 (cero seis mil setecientos) (foja 26).

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 169 fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles. El especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, debe comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialista que desempeñe la función de síndico, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción I de la ley de la materia, el conciliador debe continuar desempeñando las funciones de supervisión y vigilancia que tiene encomendadas, hasta en tanto no entre en funciones el síndico que al efecto designe el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

Tercero. Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Cuarto. Se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante concursado declarado en quiebra, que se encuentren en posesión de éste y de toda otra persona.

Octavo. Se declara que subsiste como fecha de retroacción el diecinueve de diciembre de dos mil dos (foja 349), atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. Se declara arraigo de Jorge Ordorica Constantine en su carácter de apoderado de Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

Décimo Primero. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público, por tanto, se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios,

despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

Décimo Segundo. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo Tercero. Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores y, de ser posible considere la conveniencia de mantener la empresa en operación.

Décimo Cuarto. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo Quinto. Notifíquese personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra, al conciliador, por oficio a las autoridades fiscales competentes y a los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de la quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutive. Por lo que hace a los acreedores con domicilio conocido residentes en el extranjero, notifíqueseles esta sentencia remitiéndoles a través de un servicio de mensajería internacional, un comunicado que contenga un extracto de la sentencia y los datos relativos a la identificación del síndico.

Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al representante sindical y en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo. Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Así lo resolvió y firma la licenciada Concepción Martín Argumosa, Juez Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, hasta hoy seis de septiembre de dos mil cuatro, fecha en que las labores del Juzgado permitieron su dictado. Doy fe.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado
Lic. Sergio Guzmán Leyva
Rúbrica.

(R.- 204413)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales B Mesa II
Mazatlán, Sin.

Averiguación Previa número 93/2004- M-II" B"

PUBLICACION POR EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

A Quien Corresponda:

Ciudad.-

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 20 de MARZO del año 2004, Elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de esta subsede, dejan a disposición de esta Fiscaliza de la Federación, un bidón de plástico conteniendo aproximadamente veinte litros de gasolina, un cable del numero 12, de color verde de aproximadamente cuatro metros de largo, un bidón de plástico conteniendo aproximadamente diez litros de gasolina, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 93/2004, que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 20 de marzo del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril del 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección

El Agente del Ministerio Publico de la Federación

Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales

Lic. Francisco Javier Limón Elu.

Rúbrica.

(R.- 204574)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, Notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

1.- La cantidad de \$100.00 cien pesos moneda nacional, en monedas de diferentes denominaciones.

Numerario asegurado, dentro de la Averiguación Previa 457/2004, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sito en avenida San Rafael, sin número, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acta de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, en virtud de la situación jurídica que guarda; asimismo se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Eneja nación de Bienes del Sector Publico, en caso de no hacer manifestación alguna, el bien causara abandono a favor de la Federacion, en términos de los artículos 5o., párrafo segundo de la Ley del S. A.E.

Guadalajara, Jal., a 12 de marzo de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Roberto Riveros Duarte
Rúbrica.

(R.- 204576)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, Notifíquese a quien resulte ser el propietario o con Interés Jurídico respecto de:

1.- La cantidad de \$810.00 ochocientos diez pesos moneda nacional, en billetes y monedas de diferentes denominaciones.

Numerario asegurado, dentro de la Averiguación Previa 1451/2004, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sito en avenida San Rafael, sin numero, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acta de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, en virtud de la situación jurídica que guarda; asimismo se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, el bien causara abandono a favor de la Federacion, en términos de los artículos 5o., párrafo Segundo de la Ley del SAE.

Guadalajara, Jal., a 28 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Santos Leonardo Obregón Avila
Rúbrica.

(R.- 204577)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

1.- La cantidad de \$170.00 ciento setenta pesos moneda nacional, en monedas de diferentes denominaciones.

Numerario asegurado, dentro de la Averiguación Previa 970/2004, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias ciudadanas, sito en avenida San Rafael, sin número, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acta de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, en virtud de la situación jurídica que guarda; asimismo se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enejanación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, el bien causara abandono a favor de la Federacion, en términos de los artículos 5o., párrafo segundo de la Ley del SAE.

Guadalajara, Jal., a 2 abril de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Santos Leonardo Obregón Avila
Rúbrica.

(R.- 204579)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

1.- Un tracto camión, de la marca Dina, color azul, con franjas color rojo con amarillo a los costados, modelo 1991, número de serie 7538, número de motor 48491632, placas de circulación 862-CW1, del Servicio Público Federal.

2.- Un tanque, marca Nacasa, modelo 1991, número de serie 91NCA3t01244, con placas de circulación 722-VJ7, del Servicio Público Federal;

Vehículos asegurados, dentro de la Averiguación Previa 1474/2004, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sito en avenida San Rafael sin número, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San RAFAEL, en Guadalajara, Jal., copia del acta de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar los bienes asegurados, en virtud de la situación jurídica que guardan; asimismo se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, los bienes causaran abandono a favor de la Federación, en términos de los artículos 5o., párrafo segundo de la Ley del SAE.

Guadalajara, Jal., a 21 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Roberto Riveros Duarte
Rúbrica.

(R.- 204581)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tlaxcala, Tlax.

Averiguación Previa 264/2004/2a.

EDICTO

A quien o quienes se crean con derecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, con el presente se hace saber que en la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Tlaxcala, se instruye la Averiguación Previa número 264/2004/2a, contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, 182 y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se decreta el aseguramiento del vehículo marca Datsun, tipo Sedan, color blanco, con placas de circulación 674MNR, particulares del Distrito Federal, a efecto de que el interesado o interesados se presenten para que ejerzan su derecho de audiencia ante la Agencia Cuarta Investigadora del Ministerio Público de la Federación en el Estado de Tlaxcala.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlaxcala, Tlax., a 5 de agosto de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Segunda Agencia Investigadora

Lic. José Rosario Cuatepitzi Fabián

Rúbrica.

(R. - 204584)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación en el Estado de Jalisco
Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
EDICTO

Con fundamento en el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de procedimientos penales, notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

1.- La cantidad de \$620.00 seiscientos veinte pesos moneda nacional, en billetes de diferentes denominaciones.

Numerario asegurado, dentro de la Averiguación Previa 1093/2004, iniciada por un delito contra la salud, dejando a disposición en la oficina de la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas, sito en avenida San Rafael, sin número, esquina con la calle R. Benítez, en la colonia San Rafael, en Guadalajara, Jalisco, copia del acta de aseguramiento; apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, en virtud de la situación jurídica que guarda; asimismo se le previene para que en los plazos señalados por la Ley del Servicio de Enajenación de Bienes del Sector Público, en caso de no hacer manifestación alguna, el bien causara abandono a favor de la Federación, en términos de los artículos 5o., párrafo segundo de la Ley del S.A.E.

Guadalajara, Jal. A 29 de abril de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Agencia Federal de Denuncias Ciudadanas
Lic. Santos Leonardo Obregón Avila
Rúbrica.

(R.- 204585)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales C
Mesa Unica
Guamúchil, Sin.
EDICTO

En la Averiguación Previa número 024/2004, iniciada en contra de quien resulte responsable por un delito contra la salud, le fue decretado el aseguramiento a una unidad motriz, tipo estacas, marca Ford F-210, modelo 1997, color rojo, con número de serie 1FTDF1766VKC44246, con numero de motor C44246, con placas de circulación TU-19485 del Estado de Sinaloa; y una unidad motriz, tipo pick up, marca Nissan, modelo 1989, color negro, con numero de serie 1N6ND11Y3KC303275, con placas de circulación TT-76495 del Estado de Sinaloa; con fundamento en los artículos 182, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica por este medio a las personas de nombres Luis Daniel Suarez Hernández y Jose Luis Garcia Núñez y/o Jaime Santiesteban Lopez, propietarios de dichas unidades; dejando a su disposición en la Mesa Única de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas, con residencia en la Ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole para que haga valer su derecho y no se enajene el bien asegurado, así como para en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-a párrafo tercero de dicho ordenamiento legal, el bien asegurado causara abandono a favor del gobierno federal.

Guamúchil, Sin., a 8 de junio de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "C"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. David Martinez Gonzalez.
Rúbrica.
(R.- 204586)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la
Federación Única de Procedimientos Penales
Oficio 2549/04
Averiguación Previa 162/NAV/04

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

C. Isidoro Alonso Lara Escalante y Manuel Enrique Lizarraga Siqueiros.

Interesados o propietarios legales del inmueble descrito en el cuerpo de la presente notificación.
Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A constitucionales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 181, 182, 182-a, 182-B fracción II, 182-C último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento del siguiente inmueble:

Ubicado por la avenida Galeana entre Morelos y Nicolás Bravo, de la colonia Sesteo, de la Ciudad de Huatabampo, Sonora, siendo este de una sola planta de material de ladrillo y cemento, con enjarre pintado de color rosa, el cual cuenta con una ventana de material ferroso y una puerta del mismo material que da acceso a su interior, con número exterior 507, el cual se encuentra construido en una superficie de aproximadamente seis metros de ancho por doce metros de fondo; inmueble que se encuentra en regulares condiciones de conservación aparente.

El inmueble antes descrito fue asegurado por esta Representación Social de la Federación, en fecha 20 de junio del año actual, dentro la indagatoria 162/NAV/04, en contra de Olga Idalia Ruiz Quiñónez, Ramón Eduardo Ayala Moroyoqui y Saúl Guillermo Miranda Juárez.

En la comisión del delito de contra la salud.

Dentro de dicha indagatoria se decretó su aseguramiento, por considerarse objeto e instrumento de delito y relacionados con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación única de procedimientos penales en la Ciudad de Navojoa, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento, así como de la diligencia de fe ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-a de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, el inmueble descrito causará abandono a favor de la Federación. (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Navojoa, Son., a 29 de junio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

C. Lic. Apolinar Miranda Guzmán

Rúbrica.

(R.- 204590)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia
Organizada, Unidad Especializa en Investigación de Delitos Contra la Salud
Coordinación General "C" del Ministerio Público de la Federación
Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEIDCS/234/2004
EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se notifique al propietario y/o interesado y/o representante legal el aseguramiento del predio sito en calle Orizaba número 412, colonia San Isidro, de Ciudad Camargo, Estado de Chihuahua, construcciones y menaje en el contenidos; ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha veinte de agosto del año en curso, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/234/2004.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe al propietario y/o interesado y/o representante legal del inmueble en cita, para que no lo enajene o grave y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo marcado por la Ley en cita, los bienes causaran abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 23, séptimo piso de la colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, código postal 06030 México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección
Ciudad Camargo, Chih., 20 de agosto de 2004.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Leonardo Sánchez Hernández
Rubrica.
(R.- 204591)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos contra los derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa I

NOTIFICACION

CC. propietarios de los puestos semifijos ubicados en la Avenida México Tacaba, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 40/UEIDDAPI/2004, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 bis fracción I y 424 Ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) sub incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha 19 de septiembre del año 2003, esta Representación Social de la Federación, aseguro los siguientes objetos: a) Cuatro mil ochocientos sesenta y ocho (4,868) videogramas en su formato VCD o DVD y b) Ciento treinta y dos videogramas en su formato VHS; por ser objetos del delito, mismos que fueron encontrados en los puestos semifijos antes citados, con motivo de la Inspección Ministerial de fecha veinte de febrero del año en curso. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en relación con lo dispuesto por los numerales quinto y sexto del reglamento del citado ordenamiento legal y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el termino de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas calle Fernando de Alba Ixtlixochitl, número 185, segundo piso, colonia Transito, Delegación Cuauhtemoc, 06820, Distrito Federal.

Atentamente
México, D.F., a 15 de julio de 2004
Lic. Susana Velazquez Torres
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I-DDA "B"
Testigos de Asistencia
Mtro. Gilberto Salazar Aguilar
Rúbrica.
Lic. Veronica E. Quintanar Vázquez
Rúbrica.
(R.- 204597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Ángel García Cazares.
En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el Expediente Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública a precio alzado número INVI-OBRA-060/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, Directora General del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra pública antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última Ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1252/2004 antes referido, se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este Instituto de la Vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de plataformas, proyecto y construcción de 122 Viviendas de Tipo Progresivo, en el fraccionamiento Zona VII, ubicado en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1305/2002, de fecha 24 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación; Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de CV.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notifico y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 80 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'079,562.04
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$291,570.48
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$494,017.23
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'664,978.10
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-060/2001.	\$526,823.88
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$274,454.01
7.-	Otros (Gastos Notariales y Publicación de Edictos) corresponde a la elaboración de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos	\$95,071.17

	número 5972, 5973 y 3896, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A."	
8.-	Subtotal cargos	\$4'426,476.91

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$78,304.87
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$78,304.87

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$4'348,172.04
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$4,348,172.04 (cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 04/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este Organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16o. poniente Norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, Fraccionamiento Las Arboledas, de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Atentamente

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Directora General del Instituto de la Vivienda

Rúbrica.

(R.- 204603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Angel García Cazares
En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra publica a precio unitario y tiempo determinado numero INVI-OBRA-075/2001, mismo que obra en los archivos de la dirección de asuntos jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, directora general del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra publica antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley federal de procedimientos administrativos aplicado supletoriamente a la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1253/2004 antes referido, y se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este instituto de la vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la ultima publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de 100 Viviendas de tipo Progresivo en colonias y lotes dispersos propiedad de los beneficiarios, ubicados en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1295/2003, de fecha 23 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de C.V.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notificó y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 69 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$537,650.49
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$144,600.00
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$204,299.52
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$597,346.86
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-075/2001.	\$186,230.08
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$113,499.74
7.-	Otros (gastos notariales y publicación de edictos) corresponde a la elaboración	\$87,971.17

	de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos número 5972, 5973 y 3897, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A."	
8.-	Subtotal cargos	\$1'871,597.85

Importe reconocido a favor del contratista
Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$13,461.88
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$13,461.88

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$1'858,135.97
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$1,858,135.97 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio numero 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista ing. miguel angel Garcia cazares, en la Direccion de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16a. poniente norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, fraccionamiento las arboledas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Atentamente

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 204604)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 725751 Klin y Diseño
P.C. 498/2004 (N-268) 7057
Reg. 010026

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Asunto: Se ordena emplazamiento por edictos.

Klin Productos Infantis Ltda. vs Canada Kids, S.A. de C.V.

Visto el escrito de fecha 14 de septiembre de 2004, con folio de entrada 10026, signado por Björn Basilio Vadillo Paulsen, apoderado de Klin Productos Infantis Ltda., por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, se dicta el siguiente acuerdo:

Con apoyo en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la parte interesada oficio que contenga un extracto de la notificación, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana por una sola vez.- Notifíquese.

El presente se signa en México, D.F., con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario oficial de la Federación el 29 de julio del 2004), respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de octubre de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 204652)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público Federal
Gómez, Palacio, Dgo.

NOTIFICACION POR EDICTO

Gómez Palacio, Durango; a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro, se notifica al C. Julian Rodriguez Dimas y/o propietario, que dentro de la Averiguación Previa número 83/2004/II instruida en contra de Hipólito Najera Manquerso, Maria Manuela Chavez Parra, Eloy Morales Villa y Martin Hernández Betancourt, por la comisión del delito contra la salud en su modalidad transportación de marihuana, que con fecha once de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 40, 41 y 193 ultimo párrafo del Código Penal Federal y artículos 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales se decreto el aseguramiento de: un camión tipo pick up, marca Ford, modelo 1979, color gris con rojo con serie número AC1JWC63132, con Placas de Circulación FN99422, particulares del Estado de Durango para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango; Cito en calle mártires 813 Poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; con domicilio en Calzada de los Insurgentes 1221, Interior 201, edificio Torre las Americas, fraccionamiento Centro-Sinaloa, código postal 80129. Apercebido para el caso de que no haga manifestación alguna en un término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez
Rúbrica.

(R.- 204663)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Barrera Hernández Alberto, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Amatista número 211 del Fraccionamiento Joyas del Valle. código postal 34237, de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A16-VII-20477
Fecha de la resolución u oficio:	20 de octubre de 2004
Autoridad emisora:	Aduana de Ciudad Juárez, Chih.
Créditos que se originan:	H-128549 al H-128556
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito a cargo del C. Alberto Barrera Hernández, en cantidad de \$ 29,408.57 M.N. (Son: veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 57/100 moneda nacional).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Mercury, modelo 1997. tipo Sedan, línea Sable, serie 1MELM50U4VA605530, color verde, con placas de circulación PXQ744 de Oklahoma, E.U.A., pasa a propiedad del Fisco Federal, en razón de los motivos expresados en el considerando 1 (primero) de la presente Resolución.

3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución tendrá derecho a una disminución del 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera.

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro, con fundamento en el artículo 20, fracción XXII, 10 penúltimo párrafo, y 31 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Juárez, firma el Subadministrador, licenciado Angel del Rosario García González.

Queda a disposición de Alberto Barrera Hernandez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., 3 de noviembre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.
(R.- 204669)

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Poder Judicial
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
México
EDICTO
Perla Margarita Velázquez López Tello.

Se hace de su conocimiento que Luis María Aguilar Gómez, promovió Juicio de Garantías en contra de la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la Toca 35/2003, relativo al recurso de apelación hecho valer por Luis María Aguilar Gómez, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha seis de diciembre de dos mil dos, en el Juicio Ejecutivo Civil, expediente número 339/2002-1, promovido por Luis María Aguilar Gómez en contra de Perla Margarita Velázquez López Tello, asimismo, por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a Perla Margarita Velázquez López Tello, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 239/21004, promovido por Luis María Aguilar Gómez, dentro del término de diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo, deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente Resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Francisco Santos Rojas
Rúbrica.
(R.- 204701)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Area de Responsabilidades
Expediente 0055/2004.
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2554/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
Ditelsa, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Ditelsa, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato adjudicado con fecha nueve de mayo de dos mil dos, en la licitación pública nacional número 09120024-008-02, relativa al "Suministro de material para cableado de voz y datos, herramientas y misceláneos para cableado de voz y datos, suministro e instalación de material para cableado de voz y datos, mantenimiento al centro de cómputo y telecomunicaciones para CAPUFE", llevada a cabo en la Delegación Regional IX, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 204707)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 364/04/1/2 promovido por Roldán Gatica Mario Alberto en el Juicio Ordinario Civil, seguido por Roldán Gatica Mario Alberto en contra de Neftalí Arturo Barajas Pérez y otros, se dictó un acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, que en síntesis ordena: "...emplácese a C. Rogelio Gutiérrez Díaz por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódico El Sol de México."

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. Del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.
(R.- 204713)

GLOBAL CUP, S.A. DE C.V.
CONVENIO DE FUSION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Global Cup, S.A. de C.V., y asamblea general extraordinaria de socios de Solo Cup de México, S. de R.L. de C.V, celebradas el 12 de noviembre de 2004, convienen en fusionarse y como resultado de dicha fusión, subsista Global Cup, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y se extinga Solo Cup de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la mencionada fusión, en el entendido que el texto completo del acta de la asamblea correspondiente se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad fusionante, en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1. El balance al 30 de septiembre de 2004, servirá de base para elaborar el estado financiero pro forma de la fusión.
- 2.- Global Cup, S.A. de C.V, como sociedad fusionante, conserva para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación y Solo Cup de México, S. de R.L. de C.V, como sociedad fusionada, aporta a la sociedad fusionante los activos, pasivos y capital social de acuerdo con lo siguiente

Concepto	Fusionante	Fusionada
Activo	\$139,627,906.00	\$33,285,177.00
Pasivo	\$23,018,527	\$32,159,095.00
Capital social	\$383,085.00	\$50,000.00
Otras cuentas del capital contable	\$116,226,294.00	\$1,076,082.00
Total del capital contable	\$116,609,379.00	\$1,126,082.00
Total de pasivo y capital	\$139,627,906.00	\$33,285,177.00

3. Como resultado de los acuerdos que anteceden, se incrementará el capital de Global Cup, S.A. de C.V., en la parte variable, en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) M.N., por lo que el capital social quedará en la cantidad de \$433,085.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y cinco pesos 00/100M.N.). Cada socio de Solo Cup de México, S. de R.L. de C.V., recibirá una nueva acción de Global Cup, S.A. de C.V., por la parte correspondiente de cada parte social de Solo Cup de México, S. de R.L. de C.V., de que sea titular.

4. Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de que los acreedores de la sociedad fusionada deseen hacer efectivos sus créditos anticipadamente, Global Cup, S.A. de C.V., efectuará el pago inmediato de dichos adeudos. La fusión surtirá efectos entre las partes y para efectos fiscales en forma inmediata. Frente a terceros, la fusión surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción de estos acuerdos en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades en cuestión, en virtud de haberse obtenido el consentimiento de los acreedores.

5. Al surtir efectos la fusión acordada, Global Cup, S.A. de C.V., será propietaria del sector patrimonial que recibe a través de la fusión, y los activos, pasivos y capital fusionados quedarán incorporados a su patrimonio, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo por aquella documentación necesaria para probar la titularidad de los bienes que se traspasen.

Global Cup, S.A. de C.V.
(sociedad fusionante)
Víctor Fragoso González
Rúbrica.

Solo Cup de México, S. de R.L.,
(sociedad fusionada).
Alejandro Antonio Hernández
Rúbrica.

(R.- 204747)

DIRBEL, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

El suscrito, Francisco Javier Portas Ledesma, delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Dirbel, S.A. de C.V. (Dirbel) y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Organización de Servicios Integrados, S.A. de C.V. (OSI), celebradas el 15 de octubre de 2004; certifica que dichas asambleas resolvieron que las sociedades se fusionaran, siendo la primera la sociedad fusionante, misma que subsiste; y la segunda la sociedad fusionada, la cual se extinguirá (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como las sociedades en fusión). Lo anterior, de conformidad con los siguientes acuerdos

A. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de cada una de las sociedades en fusión al 30 de septiembre de 2004, mismos que se publican igual que el presente.

B. En virtud de que Dirbel será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa conviene en: (i) ser titular del patrimonio de OSI; y (ii) adquirir la totalidad de los activos y asumir todos los pasivos de OSI, sin reserva, ni limitación alguna, asumiendo la obligación de presentar los avisos, declaraciones y notificaciones fiscales o de cualquier otro tipo por parte y a nombre de OSI.

C. En virtud de lo anterior, al surtir efectos la fusión, Dirbel se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a OSI y substituirá a OSI en las obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de los actos u operaciones realizados por OSI, o en los que haya tenido participación y que de hecho y por derecho le correspondan a OSI.

D. Para los fines establecidos en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Dirbel conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de OSI.

E. A partir de la fecha de la presente publicación, Dirbel conviene en pagar a su vencimiento, todas y cada una de las deudas a cargo de OSI a los acreedores que otorguen su consentimiento a la fusión materia de este convenio. Asimismo, Dirbel se obliga a pagar en forma anticipada las deudas a cargo de OSI a sus acreedores que no consientan con la fusión, por lo que cualquier acreedor de OSI que desee hacer efectivo su crédito, deberá para tal efecto asistir a las oficinas de Dirbel, y presentar la documentación necesaria o conveniente que acredite fehacientemente la existencia y legitimidad del crédito reclamado. La fusión surtirá sus efectos entre las partes y frente a terceros a partir del 1º de enero de 2005.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 16 de noviembre de 2004.

Delegado Especial
Francisco Javier Portas Ledesma
Rúbrica.
DIRBEL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo	
Activo circulante	
Efectivo	135'785,685
Total	135'785,685
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	120'258,321
Total del pasivo	120'258,321
Capital contable	
Capital social	16'516,000
Resultados acumulados	988,636
Total del capital contable	15'527,364
Total	135'785,685

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004
Delegado Especial
Francisco Javier Portas Ledesma
Rúbrica.

ORGANIZACION DE SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo circulante	
Efectivo	16'851,136
Total	_16'851,136
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar	15'236,097
Total del pasivo	15'236,097
Capital contable	
Capital social	50,000
	1'565,039
Total del capital contable	1'615,039
Total	16'851,136

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004

Delegado Especial

Francisco Javier Portas Ledesma

Rúbrica.

(R.- 204752)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 895/04
Oficio 1961
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 4 de noviembre del 2004, deducido de las diligencias de jurisdicción voluntaria, expediente número 895/2004, promovido por los señores Sahara Sonia Wischañack de Altschuler, Jeannette Mondragon Kalb, Marlene Mendoza Merkel, Rolf Henri Albin Andersson, Pedro Gruener Mayer y Jacob Jacques Zagury Azagury, giro a usted el presente oficio con la finalidad de realizar la siguiente publicación en el Diario Oficial de la Federación:

Se convoca a los accionistas de la sociedad R.A.M.P.A, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 10:00 horas del día 8 de diciembre de 2004, en el domicilio social de la empresa, ubicado en la calle Agustín Ahumada número 310, colonia Lomas de Chapultepec, en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los informes del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad por el periodo comprendido del primero de enero de 1994 al 31 de diciembre del 2003, así como de las políticas seguidas por el Consejo de Administración en dichos ejercicios, los principales proyectos existentes, principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera antes referida, estados financieros, estados de resultados de cambios en la situación financiera y estados de cambios en las partidas que integran el patrimonio social ocurridos durante el periodo mencionados, notas complementarias y aclaratorias de la información antes señalada, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a), b), c), d), e) , f) y g) del artículo 172 de la Ley General de sociedades Mercantiles, incluyendo los informes del comisario de la Sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de sociedades Mercantiles.

2. Presentación de los libros de registro de acciones, de variación de capital, de actas de asambleas y de sesiones de Consejo de Administración de la Sociedad, los cuales deberán de quedar a disposición de los accionistas que se citan en el rubro del presente escrito.

3. Informe respecto de cualquier acto jurídico celebrado por la sociedad con terceros, en el periodo comprendido del primero de enero de 1994 a la fecha de celebración de la asamblea.

4. Informe respecto a las antenas colocadas en la azotea del inmueble ubicado en Agustín Ahumada número 310, Colonia Lomas de Chapultepec, incluyendo la exhibición de la documentación respectiva.

5. Asuntos Varios.

6. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la asamblea, en caso de ser necesario.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004

Juez Trigésimo Noveno de lo civil del Distrito Federal

Lic. Florencia Rauda Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204792)

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.

AVISO

Se comunica a todos los interesados que a partir de la publicación de este aviso, se somete a encuesta pública por 60 días naturales (para recibir observaciones y comentarios), el siguiente proyecto de norma mexicana (PROY-NMX) en el campo voluntario, aprobados por el siguiente Comité:

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

DESIGNACION TITULO DE LA NORMA

PROY-NMX-AG-009-IMNC-2004	Artes gráficas-Materiales educativos impresos no oficiales-Especificaciones de monografías
CAMPO DE APLICACION Este proyecto de norma mexicana establece las características mínimas de calidad que deben cubrir las monografías, como parte de los materiales impresos de complemento educativo no oficial y comprende a todos aquellos fabricantes de monografías que las comercialicen en el territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Este proyecto de norma mexicana no tiene concordancia con ninguna norma internacional.	

Lo anterior con fundamento en el artículo 51-A fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 46 de su Reglamento, vigentes; los comentarios y observaciones se recibirán en el siguiente correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx o al fax: 01(55) 5705-3686. Para mayor información comunicarse con Angélica Contla Rodríguez o con Pedro Trujillo Flores, a los teléfonos 01(55) 5566-4750 y 01 (55)5546-4546; los documentos se pueden obtener en Manuel Ma. Contreras 133 sexto piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500.

Atentamente

México, D.F., 16 de noviembre de 2004.

Pedro Trujillo Flores

Coordinador de normalización

Rúbrica.

(R.- 204813)

EL PASO GAS TRANSMISSION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(EPGTM)

PUBLICACION DE TARIFAS

En julio de 2002, EPGTM obtuvo el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/125/TRA/2002. Como parte de las obligaciones derivadas de dicho permiso y de las disposiciones 9.63 a 9.66 de la directiva sobre determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se informa que las nuevas tarifas de transporte aprobadas por la CRE para EPGTM, después de aplicar un factor de corrección de -0.2229 pesos por Gcal, son las siguientes:

Concepto	Tarifa ajustada por inflación al 30 de junio de 2004 (pesos / Gcal)
Cargo por capacidad	$2.8544 = 3.0773 - 0.2229$
Cargo por uso	0.1866
Tarifa interrumpible	$3.0109 = 3.2338 - 0.2229$

México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.

Representante Legal

Jaime Calpe Galván

Rúbrica.

(R.- 204826)

